

RAMA JUURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

ACCION: Ejecutivo hipotecario de menor cuantía
DEMANDANTE: Vera Judith Gutiérrez Charris
DEMANDADO: Adriana Obdulia Gutiérrez Mejía
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2020-00103-00

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Rechazar la acción en referencia por no subsanarse en debida forma los defectos puestos en conocimiento.

RESUMEN FACTICO

Mediante providencia del 25 de septiembre pasado, este Juzgado inadmitió la demanda por las razones allí expuestas; y, en su defecto, concedió al demandante un término de cinco días hábiles para que subsanara las anomalías detectadas en el libelo, sin que dentro de dicho lapso compareciera para tal efecto.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que dentro del término de los 5 días otorgados por providencia del 25 de septiembre del año en curso la parte actora no subsanó las falencias puestas en conocimiento, el Juzgado en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazará la demanda y ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

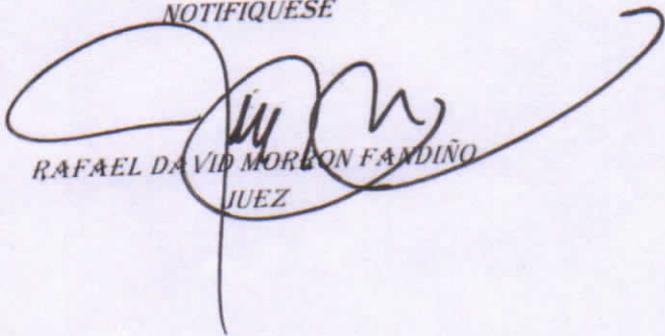
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese la demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía presentada por medio de apoderado judicial por VERA JUDITH GUTIERREZ CHARRIS en contra de ADRIANA OBDULIA GUTIERREZ MEJIA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En firme esta decisión, devuélvanse al accionante los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORCÓN FANDIÑO
JUEZ